

# laboral

## Cambios en la jubilación activa y parcial para mejorar la compatibilidad de pensión y empleo

El pasado 24 de diciembre se publicó en el BOE número 309 el *Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre (acceso a normativa BOE)* que introduce mejoras en la compatibilidad entre pensión y trabajo, regulando las modalidades de jubilación activa, parcial y demorada. El avance se enmarca en el acuerdo alcanzado con sindicatos y organizaciones empresariales en julio de 2024 para reforzar la sostenibilidad del sistema público de pensiones y fomentar una transición flexible hacia la jubilación.

Este Real Decreto-Ley incorpora reformas en el articulado de Ley General de la Seguridad Social, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Clases Pasivas, en concreto:

- Modifica los artículos 210, 213, 214, 215, 245, 247, 248, DA sexagésima, DT cuarta, y se suprime la DT décima de la [Ley General de la Seguridad Social](#).
- Modifica el artículo 12, en sus apartados 6 y 7, y se añade un nuevo apartado 8 del [Estatuto de los Trabajadores](#)
- El artículo 33 en sus apartados 2, 3 y 4 de la [Ley de Clases Pasivas](#)

Destacamos los siguientes aspectos de esta norma:

### Jubilación activa

- **Acceso más flexible:** se elimina el requisito de acreditar una carrera de cotización completa, facilitando su acceso. Si bien se mantiene la posibilidad de acceder a la misma transcurrido un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- **Incremento progresivo de la pensión:** la cuantía de la pensión compatible con el trabajo se calculará en función de los años de demora en su acceso: desde el 45% si se retrasa un año, hasta el 100% para demoras de cinco años o más.
- **Bonificaciones adicionales:** por cada 12 meses de actividad profesional ininterrumpida, se incrementará un 5% la cuantía de la pensión, sin superar el 100%.

### Jubilación parcial

- **Ampliación del anticipo:** los trabajadores podrán acceder a esta modalidad hasta tres años antes de la edad ordinaria, con una reducción de jornada de entre el 25% y el 75%.
- **Nuevas condiciones para el contrato de relevo:** este deberá ser a tiempo completo e indefinido y mantenerse durante al menos dos años.

## laboral

- **Extensión a socios de cooperativas:** esta modalidad se amplía a los socios trabajadores, bajo condiciones equivalentes a las del resto de trabajadores por cuenta ajena.
- **Entrada en vigor:** las mejoras en jubilación parcial serán aplicables a partir del **1 de abril de 2025**.

La **jubilación parcial** con la simultánea celebración de un contrato de relevo para pensiones causadas antes del 1 de enero de 2030. Para poder acceder a esta modalidad de jubilación parcial, se deben cumplir una serie de **requisitos:**

- Tipo de trabajo: El trabajador debe desempeñar funciones que requieran un esfuerzo físico considerable o un alto grado de atención, como en la fabricación, mantenimiento o reparación de maquinaria en la industria manufacturera.
- Antigüedad en la empresa: El trabajador debe acreditar al menos seis años de antigüedad en la empresa antes de la jubilación parcial. Si hubo una sucesión de empresas, se computa también la antigüedad en la empresa anterior.
- Porcentaje de empleados con contrato indefinido: En el momento de la jubilación parcial, el 75% de los trabajadores de la empresa deben tener un contrato de trabajo indefinido.
- Reducción de jornada: La reducción de jornada del trabajador jubilado parcialmente debe estar entre el 25% y el 67%, o 80% si el trabajador relevista es contratado a jornada completa.
- Correspondencia entre bases de cotización: La base de cotización del trabajador relevista no puede ser inferior al 65% de la base de cotización media de los últimos seis meses del trabajador jubilado parcialmente.
- Período de cotización: El trabajador debe acreditar 33 años de cotización al momento de la jubilación parcial. Para personas con discapacidad igual o superior al 33%, el requisito es 25 años.
- Cotización durante la jubilación parcial: Durante la jubilación parcial, tanto el trabajador como la empresa deben cotizar el 80% de la base de cotización que correspondiera al trabajador a jornada completa. Esta cotización se aplicará de forma gradual:
  - En 2025, será el 40% de la base completa.
  - En 2026, será el 50% de la base completa.
  - En 2027, será el 60% de la base completa.
  - En 2028, será el 70% de la base completa.
  - En 2029, será el 80% de la base completa.

Durante este periodo, se permite la compatibilidad entre trabajo y pensión, acumulando el tiempo trabajado según acuerdos individuales o negociación colectiva, sin limitación en su uso y así facilitar la transición hacia la jubilación para trabajadores que desempeñan funciones físicas exigentes, permitiéndoles reducir su jornada laboral mientras son relevados por otro trabajador (mediante un contrato de relevo). Los requisitos incluyen antigüedad,

## laboral

tipo de trabajo y cotización, además de un sistema gradual de cotización para asegurar la viabilidad del sistema. También se fomenta la estabilidad en el empleo al exigir que un alto porcentaje de los trabajadores de la empresa tenga contrato indefinido.

### Industria manufacturera

- **Prórroga del régimen especial hasta 2029:** se mantiene la regulación actual para facilitar la jubilación parcial en este sector, con ajustes en la cotización y organización de la jornada.
- Se prevé que el Gobierno realice, en el último trimestre de 2028, una evaluación del impacto de la reforma de la jubilación parcial.

### Jubilación demorada

- **Nuevos incentivos semestrales:** se añade un porcentaje adicional del 2% por cada seis meses de demora a partir del segundo año completo, incrementando aún más los beneficios de retrasar el acceso a la pensión.

### Trabajadores fijos-discontinuos

- **Reinstauración del coeficiente multiplicador:** se recupera el coeficiente de 1,5 para calcular los períodos de cotización necesarios para acceder a las pensiones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Esta reforma marca un paso significativo hacia la flexibilización del sistema de pensiones, garantizando derechos y adaptándose a las necesidades de los trabajadores y empresas.

**Dichas medidas entraron en vigor el pasado 25 de diciembre, salvo las referentes a la jubilación parcial, que no entrarán en vigor hasta el próximo 1 de abril de 2025.**

Esperamos que esta información le resulte de utilidad y quedamos, como siempre, a su disposición.

Enero 2025

EAL-CGE

[www.eal.economistas.es](http://www.eal.economistas.es)